

10298

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, número 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 5.185-2.

Línea aérea trifásica a 30 kV., simple circuito, con origen en la E. T. D. de Santullán y final en la E. T. D. de Guriezo.

Derivaciones a centros de transformación de la Compañía Telefónica Nacional en Punta Peña y a centro de transformación de «Magesa».

Longitud: 8.408 metros.

Conductores de aluminio-acero de 95,08 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos.

Cruzamientos: Con carretera Castro Urdiales-Santullán, kilómetro 55,120; con carretera Sámano-Santullán, kilómetro 0,965; carretera El Pontarrón-Trucíos, kilómetro 6,800; línea telefónica de C. T. N. E. y río Agüera, y caminos vecinales del Ayuntamiento de Guriezo y de la Junta de Sámano.

Asimismo se resuelve aprobar el proyecto de ejecución de referida línea eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1963 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Santander, 23 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—5.104-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

10299

**ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, por el que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Berja a Bayárcal.—Primer tramo: Anchura legal 75,22 metros. Segundo tramo: Anchura legal, mitad de 75,22 metros.

Vereda del Cerro del Conejo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Cueva de la Zarza.—Anchura legal, 20,89 metros.

### Abrevaderos

Abrevadero de la Balsilla de Caludio.—Sin superficie definida.

Abrevadero de la Corte.—Sin superficie definida.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-

cación de fecha 27 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las cación de fecha 27 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

10300

**ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Busquistar, provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Busquistar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Busquistar, provincia de Granada, por el que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Busquistar.—Anchura legal, 37,61 metros.

Colada de Busquistar.—Anchura legal, cinco metros.

### Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Portichuelo.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, transformándose en vereda.

Cañada Real de Trevélez.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, transformándose en vereda.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 9 de julio de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.